

Resolución Nº 489, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Altagracia C. Blandino Paulus.
(G. O. Nº 9416, del 11 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 489

VISTO el inciso 19 del Artículo 57 de la Constitución de la República:

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Altagracia Consuelo Blandino Paulus, en fecha 7 de mayo de 1976:

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas y la señora Altagracia Consuelo Blandino Paulus, por medio del cual el primero traslada a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 278.60 metros cuadrados, dentro de la parcela Nº 181-Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, contruida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con un valor total de RD\$22,600.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.

ENTRE

El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

Rafael H. Nivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de mayo de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que se anexa para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora Altagracia Consuelo Blandino Paulús, dominicana, mayor de edad, soltera, operaria, domiciliada y residente en la calle Ramón Santana N° 33 (altos) esquina Elvira de Mendoza, de esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal N° 8429, serie 1ra., con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El Estado Dominicano, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Altagracia Consuelo Blandino Paulús, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 373.00 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 181—Pte., del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional (Solar N° 2, de la Manzana “C” del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes medidas y medidas; al Norte, resto de la misma parcela, por donde mide 20.66 metros lineales (Solar N° 2—A); al Este, calle “A”, por donde mide 13.67 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela (Solar N° 1—A), por donde mide 20.20 metros lineales; y al Oeste, parcela N° 183, por donde mide 18.46 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,600.00

(Veintidos Mil Seiscientos Dólares), que el Estado Dominicano a través de su representante remite a su entera satisfacción y por cuya suma el Estado Dominicano otorga en favor de la señora Altagracia Consuelo Blandino Paulús, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 76—2679, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los 20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Altagracia Consuelo Blandino Paulús,
Compradora.

Yo, Dr. José Negrete Tolentino, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Agrón, Rafael H. Nivas y Altagracia Consuelo Blandino Paulín, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de mayo del año mil novecientos setentiseis (1976).

Dr. José Negrete Tolentino,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis: años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Alejandro José Namis,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133^a de la Independencia y 114^a de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente RESOLUCION, y MANDO que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133^a de la Independencia y 114^a de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER